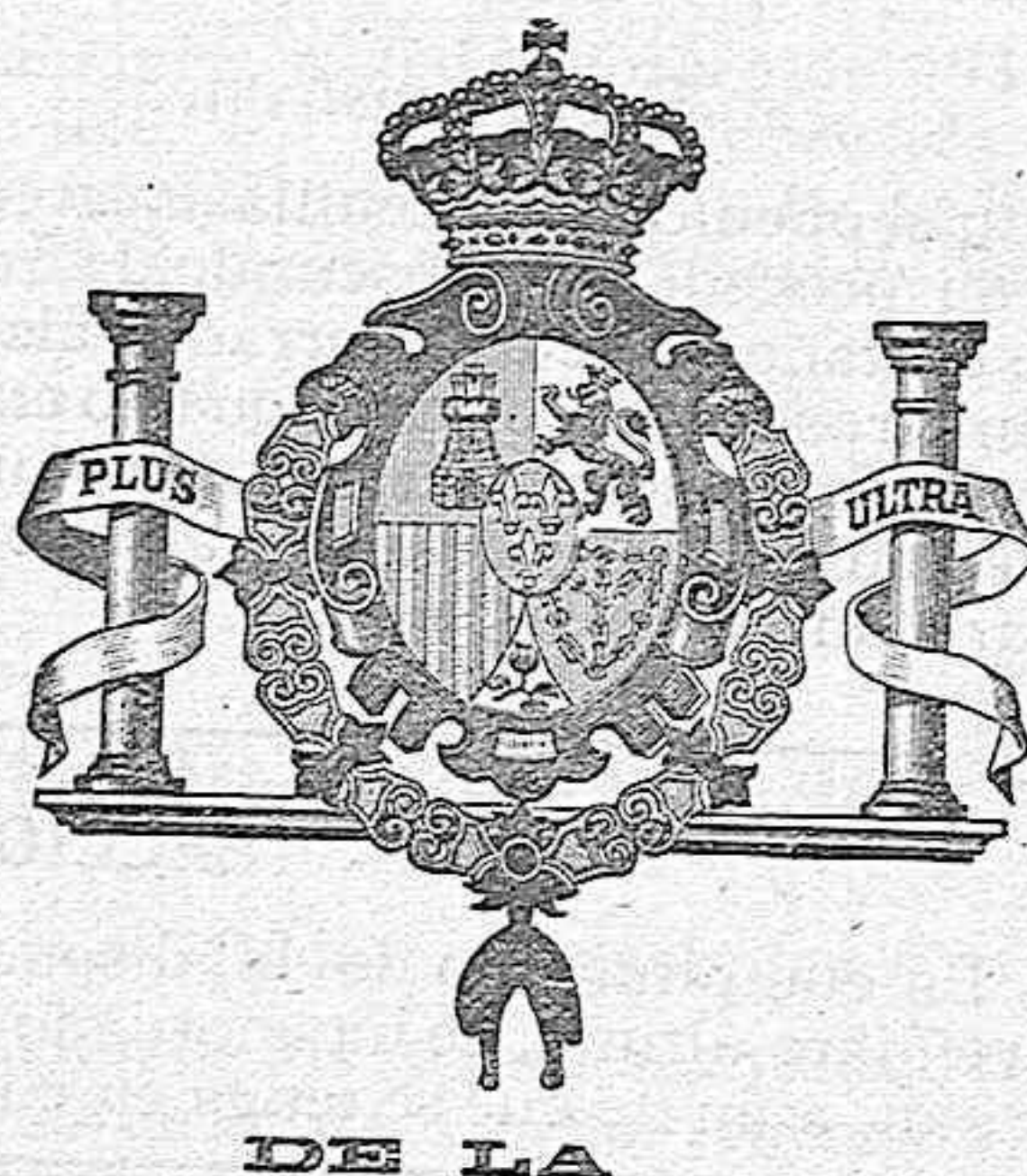


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos —(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean asistancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, á inismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» del 22 de Febrero de 1931)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 81.

Excmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías de Ayuntamiento que figuran en la adjunta relación,

S. M. el REY (q. D. g.) se servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías municipales de primera categoría que se citan en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuello secretarial y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría aparezca en la precitada relación, bastando, en el primer caso, una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el aspirante deberá hacer constar su domicilio, así como acompañar a la misma, los que lo desen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días, los Ayuntamientos elevarán al Gobierno civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador, en igual plazo de cinco días, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación, circunstanciada, de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad; debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles o en los Ayuntamientos respecto del derecho que asista

a cada individuo para concursar, a los efectos del número 11 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, para el nombramiento de Secretarios, los plazos mareados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiendo efectuarse aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciba dicha relación de concursantes, y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que corresponda.

6.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil, en el término de tercero día del nombramiento efectuado, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobernador elevará seguidamente a esa Dirección general.

7.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa justificación de que observan buena conducta y carecen de antecedentes penales, con los oportunos certificados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento del Ayuntamiento o a contar dicho plazo desde la inserción en la *Gaceta* de la designación.

8.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

9.º Si un concursante fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaídos a su favor, hecha por el Ayuntamiento respectivo, o contado dicho plazo desde el día en que aparezcan en la *Gaceta* los nombramientos; comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber a V. I. inmediatamente dicha opción.

10. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el poseionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva «ipso facto» queda vacante la que servía anteriormente

11. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos se elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al aspirante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actuales establecidas.

12. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Alcaldes igualmente de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del artículo 22 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en sus párrafos tercero y cuarto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1931.—Hoyos.—Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

- Provincia de Alicante: Aspe, 5.000 pesetas.
Idem de Barcelona: Granollers, 8.000 pesetas
Idem de Burgos: Aranda de Duero, 6.000 pesetas.
Idem de Córdoba: Palma del Rio, 7.500 pesetas.
Idem de Coruña: Puerto del Son, 6.000 pesetas; Serrantes, 6.000 pesetas.
Idem de Murcia: Cehégín, 6.000 pesetas.
Idem de Orense: Barco de Valdeorras, 5.000 pesetas; Irijo, 5.000 pesetas; San Cristóbal de Cea, 5.000 pesetas.
Idem de Pontevedra: Poyo, 5.000 pesetas.
Idem de Santander: Laredo, 5.000 pesetas; Villacarriedo, 5.000 pesetas.
Idem de Toledo: Gálvez, 5.000 pesetas.
Idem de Valencia: Secretaria del Ayuntamiento, 15.000 pesetas.
Idem de Vizcaya: Valmaseda, 5.000 pesetas.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Sección provincial de Economía.

CIRCULAR

Se viene observando por esta Sección que, con gran frecuencia se deja de presentar por los fabricantes los estados números 3 y 4 de operaciones realizadas con trigos y harinas, dando con ello lugar a que aparezcan en blanco los datos correspondientes en el estado que se rinde al Ministerio de Economía (Sección Central de Abastos), con la consiguiente perturbación en la Estadística mensual de esta clase de operaciones.

En su vista, he acordado dirigir la presente circular a los fabricantes de harinas, llamando su atención sobre referida falta; previniéndoles

1.º Que forzosamente deben confeccionar los referidos estados los días 20 de cada mes y presentarlos en esta Sección, dentro de los tres días siguientes, aunque no hubieran realizado operación alguna.

2.º Que a la primera falta que se observase se dará cuenta a la Superioridad, se impondrán las sanciones que procedan y se propondrá al Centro las inspecciones oportunas para comprobar sus libros y averiguar las causas que motivaron aquellas faltas, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que haya lugar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los fabricantes; advirtiéndolo a los Sres. Alcaldes de los términos municipales respectivos, en que se hallen enclavadas las fábricas, que deben notificar a los dueños de aquéllas la presente circular, remitiendo la diligencia correspondiente a esta Sección.

Zamora 2 de Marzo de 1931.

El Gobernador.

Francisco Delgado Iribarrea.

FOMENTO—CIRCULAR

Determinando el Reglamento por que se rige la «Confederación Sindical Hidrográfica del Duero», que tienen que celebrarse elecciones de Síndicos representantes de las zonas correspondientes, para la renovación de la mitad de su asamblea, a cuyo efecto precisa contar con un censo lo más exacto posible de los usuarios de aguas; los señores Alcaldes remitirán en el plazo máximo de ocho días, a contar desde el siguiente en que aparezca esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL, a dicha Confederación, en Valladolid, relación de los aprovechamientos de aguas existentes en sus respectivos términos municipales, expresando el nombre del usuario y la cantidad de agua empleada en los destinados para riego, el número de hectáreas regadas, y en los de fuerza el número de caballos y la altura del salto.

Espero del celo de las expresadas autoridades locales que cumplimentarán este importante servicio en el plazo indicado y en la forma que se les interesa.

Zamora 28 de Febrero de 1931.

El Gobernador.

Francisco Delgado Iribarren

Carreteras.

Redactado el proyecto del trozo 6.º de la carretera de tercer orden de Puente de Tera a Alcañices, que afecta a los términos municipales de Alcañices y San Vitero, de esta provincia, se abre información pública por el plazo de treinta días, a fin de que los particulares y pueblos interesados puedan hacer las observaciones oportunas acerca de si el trazado es el más conveniente desde el punto de vista administrativo y de los intereses de las localidades a qua afecta dicha vía de comunicación, y si debe mantenerse o variarse la clasificación de tercer orden que tiene atribuida en el plan de carreteras del Estado, como preceptúa el artículo 13 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, estando expuesto al público el proyecto de dicho trozo de carretera en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Zamora 2 de Marzo de 1931.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarren.

Reses mostrencas.

En el pueblo de Arcenillas apareció un caballo de procedencia desconocida, cuyas señas son: castaño oscuro, cerrado, alzada de 1'600 milímetros, herrado de las cuatro extremidades, estrellado, tiene una herida en supuración en el lado izquierdo del vientre y al lado derecho un lunar blanco y cola corta.

Lleva una cabezada vieja y una cincha. Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zamora 2 de Marzo de 1931.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarren.

SECCION PROVINCIAL DE ECONOMIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real orden de 8 de Noviembre último, se ha acordado fijar para la presente quincena los precios de los artículos que se citan, a fin de que se tenga en cuenta a los efectos que preceptúa citado párrafo y artículo.

ARTICULOS	Zamora	Toro	Bena- vente	Galende	Alcañi- ces	Fuente- sauco
CARNES.....	Vaca (11 1/2 kilos)	33'50	36	34'50	23	
	Ternera id.	41'50	43'50	42	35	
	Carnero (kilo)	2'50	2'75			
	Cordero »	2'75	3			
	Oveja »	2				
	Cabrio »	2'50				
HARINAS....	Cerda (11 1/2 kilos)	27'50	29	28	2	
	Trigo	60	60	60	60	60
	Centeno.....	47	47	47	45'50	45'50
Patatas (11 1/2 kilos).....	3	3	2'75	1'50	2	
Garbanzos (100 kilos)	145					120
Lentejas id.	110					90
Alubias id.	120		115			
Huevos (el 100)	19'20	20'30	20	16	16	
Leche (litro)	0'55	0'55	0'50			0'50
Carbón vegetal (100 kilos) ...	20		20			

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos indicados en la Real orden de 8 de Noviembre de 1930.

Zamora 28 de Febrero de 1931.—El Gobernador, Francisco Delgado Iribarren.

Jefatura del Distrito minero de Salamanca.

PROVINCIA DE ZAMORA

RELACION de los expedientes de registros y de las operaciones de reconocimiento, y, en su caso, de demarcación, que se practicarán por el personal de esta Jefatura de Minas, en los días, minas y términos municipales que en la misma se expresan.

DEL DIA 9 AL 16 DEL MES DE MARZO

Núme- ros de los expedientes	Nombres de las minas	Término donde radican	Clase del mineral	Hectá- reas	Nombres y apellidos de los interesados	Vecindad
823	«Cdete»	Villanueva de la Sierra (Pías)	Hierro	45	S.ª A. S. E. M. E. de Estudios mineros de España	Valladolid
824	«San José»	Muelas del Pan y Ricobayo	Hierro	66	Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes eléctricos	Bilbao

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se publica en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento general para el Régimen de la minería de 16 de Junio de 1905; surtiendo esta notificación los mismos efectos legales que si fuera personal para aquellos interesados que no residieren en esta capital y careciesen de persona que legalmente le representase, según se dispone en el artículo 135 del citado Reglamento de Minas vigente.

Salamanca 27 de Febrero de 1931.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

Encargo a todas las Autoridades dependientes de la mía, presten los auxilios necesarios que reclame el personal facultativo encargado de practicar dichas operaciones.

Zamora 28 de Febrero de 1931.—El Gobernador civil, Francisco Delgado Iribarren.

Jefatura de Obras públicas.

Expropiaciones.

El Excmo. Sr. Gobernador con esta fecha de hoy se ha servido resolver lo siguiente:

«Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente de expropiación de fincas a ocupar en el término municipal de Muelas del Pan, con motivo de las obras del aprovechamiento hidráulico denominado «Salto de Ricobayo»; y resultando que varios vecinos del citado pueblo han recurrido a este Gobierno manifestando

que son dueños de varias fincas en aquel término, que se ocupan con los embalses del Esla, que no figuran en la relación de propietarios publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 24, de 24 de Febrero de 1930, y solicitan ser incluidos en la misma para poder defender sus derechos; visto el informe favorable del Alcalde de Muelas del Pan, y el emitido por «Saltos del Duero S. A.», que hace constar que efectivamente las fincas que se citan se hallan dentro de la zona de expropiación con motivo de las obras del embalse del Esla; he acordado que las fincas que se relacionan a continuación

se consideren incluidas en el expediente respectivo como complemento a la relación de propietarios publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 24, de 24 de Febrero de 1930. Asimismo he acordado considerar válido el nombramiento de perito hecho por los reclamantes en su instancia, y que se invite a designarlo a la Sociedad expropiante «Saltos del Duero S. A.».

Relación que se cita.

24. Regato del Cristo. D. Benito Miguel Benito.
 971. Regato Pollato. D. Pedro Martín Piriz.
 972. Idem. D. Ángel Piriz Martín.
 973. Idem. D. Ricardo Fernández Parra.
 974. Idem. D. Manuel Rapado Martín.
 975. Idem. D. Antonio Refoyo Martín.
 976. Idem. D. Ramón Martín.
 977. Idem. D. Alejo Blanco Díez.
 120. Idem. D. Andrés Moreira Calles.
 120. Idem. D. Tomás Fernández Rapado.
 132. Regato de la Reta la Viga. D. Juan Enriquez Fernández.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos acordados.

Zamora 18 de Febrero de 1931.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler.

Distrito Minero de Salamanca

Cuenta de lo ingresado y satisfecho durante el trimestre anterior con cargo al 5 por 100 de los expedientes ingresados en la provincia de Zamora, formuladas las cuentas por la Jefatura de Minas y Sección de Fomento de este Gobierno, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 9 de Noviembre de 1900 y 17 de Enero de 1901.

CUENTA DE LA SECCIÓN DE FOMENTO

Ingresos.	
	Pesetas
Ingresado del registro número 824	10'60
Total	10'60
GASTOS	
Correos, certificados, etc.	5'60
Otros gastos menores	5
Total	10'60

RESUMEN

Importan los ingresos	10'60
Idem los gastos	10'60
Igual a	00'00

Zamora 7 de Febrero de 1931.—El Jefe de Negociado de Fomento, Julio Santaló V.—Rubricada.—Examinada y conforme.—Salamanca, a 10 de Febrero de 1931.—El Ingeniero Jefe, R Alonso.—Rubricada.

CUENTA DE LA JEFATURA DE MINAS

Ingresos.	
	Pesetas
Sobrante del trimestre anterior	0'00
Ingresado del expediente número 824	15'90
Total	15'90
GASTOS	
Factura de Emilio Hernández	10'25
Idem de la «Unión Salmantina»	5
Correspondencia y demás gastos menudos	0'65
Total	15'90

RESUMEN

Importan los ingresos	15'90
Idem los gastos	15'90
Total	00'00

Salamanca, a 10 de Febrero de 1931.—El Ingeniero Jefe, R. Alonso.—Rubricada.—Examinada y conforme.—Zamora 24 de Febrero de 1931.—El Gobernador, Francisco Delgado.—Rubricada.

Zamora 24 de Febrero de 1931.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarren.

Diputación provincial de Zamora

Cédulas personales.

Relación de los Ayuntamientos que en sesión del día 26 de Febrero último fueron aprobadas las cuentas de cédulas personales de los ejercicios siguientes:

1928 y 1929.

Trefacio.

1930.

Benegiles, Galende, Santa Colomba de las Carabias, Manzanal de arriba, Melgar de Tera, Porto, San Agustín, San Ciprián, Uña de Quintana, Valdemerilla, Vidayanes, Villalcampo, Villanazar y Villanueva de las Peras.

Zamora 2 de Marzo de 1931.—El Presidente, César Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

Inspección provincial de Primera enseñanza de Zamora

Para los Maestros de esta provincia.

Se ha recibido en la Inspección de Primera enseñanza el siguiente telegrama del Ilustrísimo Sr. Director General, que agradecemos profundamente:

«Al posesionarme esta Dirección General, Saludo Inspección Primera enseñanza y Magisterio esa provincia, ofreciéndoles decidida cooperación en su trabajo para bien de España».

Lo que transmitimos a todos los Maestros de la provincia, esperando de su cultura y disciplina, correspondan prácticamente desde cada puesto en el momento oportuno, aunando esfuerzos que redundarán en beneficio de la enseñanza primaria.—M.^a Datas. R—832

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA

Provincia de Zamora.

1'20 por 100 de Pagos.

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que en circular inserta BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha 4 del actual se les concedió a los Ayuntamientos que se expresan a continuación, para la remisión a esta Oficina de la certificación del cuarto trimestre (meses de Octubre, Noviembre y Diciembre), sin que dichos Ayuntamientos lo hayan realizado, por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, fecha de hoy, les fué impuesta la multa de *veinticinco pesetas* con que en la referida circular se les conminó, la que harán efectiva por la vía de apremio, caso de no verificarla; y se les concede un último plazo de igual número de días improrrogable para que remitan a esta dependencia las aludidas certificaciones; y caso de no verificarlo quedan desde luego conminados con la imposición de otra multa igual, también de veinticinco pesetas, sin perjuicio de serles exigidas e impuestas nuevas responsabilidades reglamentarias y pasar el tanto de culpa a los Tribunales por desobediencia.

Dichos plazos se contarán desde el día siguiente a la inserción de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Ayuntamientos.

Fermoselle, Hermisende, Morales de Toro, Pajares, Pias, San Ciprián, Santa María de Valverde, Torre del Valle, Valdefinjas, Valdescorriel y Villalpando.

Zamora 26 de Febrero de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R—833

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y medidas.

CIRCULAR

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda fecha 28 de Febrero último y a propuesta de esta Administración, se ha impuesto a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las segundas multas de 25 pesetas por cada concepto, o sea 50 pesetas en total, por descubierta de las certificaciones correspondientes al cuarto trimestre de 1930, conforme autoriza el artículo 274 del Estatuto municipal y Real orden de 24 de Mayo de 1924, con cuyas multas se les conminó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 11 de Febrero de 1931; cuyas multas deberán ingresar en el Tesoro público dentro del plazo de diez días; previniéndoles que de no verificarlo se les exigirá por la vía de apremio. Al propio tiempo se les concede un nuevo plazo de ocho días para la remisión de expresados documentos, transcurrido el cual sin haberse recibido se les impondrán nuevas penalidades de 25 pesetas, conminándoles asimismo con pasar el tanto de culpa al Juzgado por desobediencia si no cumplen lo ordenado.

Ayuntamientos.

Galende, Hermisende, Lubián, Pajares, Pias, Santa María de Valverde y Valdefinjas.

Zamora 3 de Marzo de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R—882

10 por 100 de Forestales y 20 por 100 de la renta de Propios.

CIRCULAR

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda fecha 28 de Febrero último y a propuesta de esta Administración, se ha impuesto a los Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan una tercera multa de 25 pesetas por descubierta de las copias certificadas con la tasación de aprovechamientos forestales de 1930-31, conforme autorizan el artículo 274 del Estatuto municipal y la Real orden de 24 de Mayo de 1924; cuya multa deberán ingresar en el Tesoro público en el plazo de diez días, previniéndoles que de no verificarlo se les exigirá por la vía de apremio. Al propio tiempo se les concede un nuevo plazo de ocho días para la remisión de expresados documentos, transcurrido el cual sin haberse recibido podrá imponerse otra penalidad de 25 pesetas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado por su desobediencia.

Ayuntamientos.

Belver de los Montes, Camarzana de Tera, Cubillos, Ferreras de abajo, Lubián, Hermisende y Videmala.

Zamora 3 de Marzo de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R—881

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Cédula de citación.

Por la presente se cita y emplaza a José Manuel Paliñas Castellano, natural de Cuadreasais (Portugal), para que comparezca en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, el día 13 del actual y hora de las doce, con el fin de asistir a la Junta Administrativa que ha de resolver el expediente que se le sigue con motivo de la aprehensión de sesenta y cuatro encendedores y diez cuchillos, manifestándole al propio tiempo el derecho que tiene de presentar las pruebas y hacer las alegaciones que a su derecho convengan, así como el de nombrar industrial matriculado de esta capital que lo represente en el acto de la Junta, el cual será Vocal de la misma con voz y voto.

Zamora 5 de Marzo de 1931.—El Secretario de la Junta, Constantino Pardal.—V.^o B.^o—Fernández. R—793

Servicio Agronómico Catastral

JEFATURA DE ZAMORA

Anuncio

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Viñuela de Sayago, que de acuerdo con lo que dispone el Real decreto de 3 de Abril de 1925, estarán expuestas al público, durante el plazo de treinta días, las características catastrales y los componentes de los tipos evaluatorios adoptados para cada una de las clases de los cultivos de dicha localidad, a partir del día 4 del actual.

CULTIVO	CLASE	TIPO	
Cortinas	1. ^a	84	pts.
id.	2. ^a	60	»
id.	3. ^a	47	»
id.	4. ^a	38	»
id.	5. ^a	29	»
id.	6. ^a	29	»
Cereal	1. ^a	50	»
id.	2. ^a	33	»
id.	3. ^a	26	»
id.	4. ^a	17	»
id.	5. ^a	12	»
id.	6. ^a	9	»
Pradera	1. ^a	81	»
id.	2. ^a	64	»
id.	3. ^a	32	»
id.	4. ^a	20	»
Viña	1. ^a	31	»
id.	2. ^a	13	»
Viña del país equivalente a Cereal	4. ^a	17	»
id. id. id.	5. ^a	12	»
id. id. id.	6. ^a	9	»
Era	Unica	101	»
Erial	Unica	4'50	»
Robles, Encinas y Alcornoques	1. ^a	42	»
id. id. id.	2. ^a	35	»
id. id. id.	3. ^a	28	»
Monte alto	Unica	14	»
id. bajo	Unica	8	»
Arboles de ribera	Unica	44	»
Ribera	Unica	44	»
Improductivo			
Charca			
Casa			

Zamora 2 de Marzo de 1931.—El Ingeniero Jefe provincial P. A.

Presidentes y suplentes de Mesas.

Mayalde.—Peresidente D. Felipe Hernández Zarza y suplente D. Gregorio Nieves Cuiñas.

Roelos.—Presidente D. Antonio García Campo y suplente D. Juan Pascual Moralcjo.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, repartos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Gema, año de 1930.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Abezames, año de 1930, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castronuevo, año de 1931, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ceadea, año de 1931, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuentesauco, año de 1931, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdescorriel, año de 1930, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aspariegos, año de 1931, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Perilla de Castro, año de 1931, el del aprovechamiento de pastos, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Riofrio de Aliste, año de 1931, el del impuesto del repartimiento municipal, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santa Colomba de las Carabias, año de 1931, el de utilidades de carnes frescas, despojos, volatería, caza menor, semillas, pienso y hierbas, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1931, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no serán oídas.

Gallegos del Rio, Villaseco, Villadepera.

Cédulas personales

Terminados los padrones de cédulas personales para el año de 1931 de los pueblos lo que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por término de ocho días, para oír cuantas reclamaciones se presente, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

Bustillo del Oro, San Vicente de la Cabeza, San Cebrián de Castro, Vallesa de la Guarena, Cazurra, Ceadea, Villalobos, Guarrate, Villadepera, Villabuena del Puente, Gema, Gallegos del Pan, Barcial del Barco, Losacio, Mahide, San Miguel del Valle.

Padrón de habitantes del año 1930.

Riego del Camino, Alfaráz, San Cristobal de Entreviñas, Mahide, San Miguel del Valle.

Ordenanzas

Por término de quince días se hallan expuestas al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan, las ordenanzas de los arbitrios que también, se indican, para oír reclamaciones.

Casaseca de las Chanas, la del repartimiento de utilidades en sus dos partes real y personal, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

TORO

Don Antonio Galache Villar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por D. Gaspar Camarón de Castro, de profesión forjador y vecino de esta población, se ha solicitado la instalación de un taller de forja en el edificio número 20 de la Plaza de San Sebastián, presentando al efecto la memoria y plano que se exigen por las Ordenanzas municipales.

Lo que hago público por el presente, a fin de que dentro del término de quince días puedan formularse por los vecinos más próximos al local en que va a ser instalado expresado taller de forja las reclamaciones que consideren procedentes.

Toro 20 de Febrero de 1931.—Antonio Galache. R-768

PUEBLA DE SANABRIA

Don Antonio Ruíz San Román, Abogado, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia e instrucción de la misma y su partido de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que en este Juzgado y por falle-

cimiento de la vecina que fué de Codesal, Elena García García, ocurrido el día dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta en el pueblo de su vecindad, se siguen autos de juicio necesario de testamentaria por ignorarse el actual paradero del heredero Eliseo Vicente García, hijo natural de la causante, y único instituido en testamento de la misma, otorgado en Mombuey el veintinueve de Diciembre de mil novecientos trece, ante D. Ildefonso Barrios Llamas y dando cumplimiento a providencia de este día, se llama por el presente a expresado heredero para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado por sí, o por medio de apoderado a hacerse cargo de los bienes inventariados; bajo la prevención que de no verificarlo se continuará el juicio necesario de testamentaria.

Dado en Puebla de Sanabria a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Antonio Ruíz.—El Secretario, Antonio Alvarez. R-752

FUENTE ENCALADA

Don Ignacio Ferrero Barrio, Juez municipal de Fuente Encalada.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Fructuoso Aldonza Ballesteros, de estado casado, mayor de edad y vecino de Felechares de la Valdería, provincia de León, de la cantidad de setecientos cincuenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos, costas causadas y que se causen en el juicio verbal civil promovido por el mismo, contra D. Felipe Martínez Ferrero y su mujer Ana María Lobato Zapatero, de esta vecindad, han sido embargadas como de la propiedad de dichos demandados y se sacan en pública subasta, que tendrá lugar a los veinte días de aparecer inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Sala Audiencia de este Juzgado, las fincas rústicas siguientes:

1.^a Una tierra en el término municipal de Fuente Encalada, al pago del Valle, frente al camino de la Cruz, de cabida dos heminas, trigal: linda al Naciente Miguel Ferrero, Poniente Nemesio Riesco, Sur el mismo y Norte Pedro Delgado; tasada en cuatrocientas pesetas.

La finca antes deslindada está plantada de viña.

2.^a Otra huerta a la parte baja de los Huenares, su cabida seis cuartillos: linda al Naciente heredero de Francisco Rodríguez, Poniente reguero común, Sur Domingo Martínez Ferrero y Norte Valentín Rodríguez, (trigal): tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.^a Otra viña a do llaman camino de Cortezales, de cabida hemina y media: linda al Naciente Narcisa Cortés, Poniente Crescencio García y Norte Sebastián García; tasada en ciento cincuenta pesetas.

4.^a Otra al Pico Porqueros, de cabida dos heminas y media, (centenal): linda al Naciente Domingo Martínez, Poniente Ignacio Ferrero, Sur prado común y Norte la sierra; tasada en cien pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta los licitadores tienen que consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que no existen títulos de propiedad de dichas fincas, siendo por tanto de cuenta del rematante la habilitación de dichos títulos.

Dado en Fuente Encalada a dos de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Ignacio Ferrero.—El Secretario, Macías Lobato.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha queda acotada para ganado lanar y cerda, la finca que posee en propiedad, en el término de Cazurra y sitio de la Reguera, el vecino de Casaseca de las Chanas José Benito García.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.